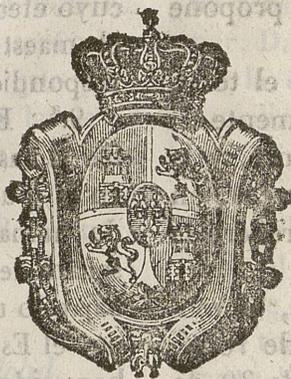


Núm. 41.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Abril de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los Ayuntamientos al tiempo de pedir la autorizacion para destinar el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de propios, lo hagan por separado para cada clase de obras ú objeto á que traten de aplicarlo.

Ministerio de la Gobernacion.

Las exposiciones pidiendo autorizacion para aplicar el 80 por 100 del producto de las ventas de los bienes de propios á obras públicas de utilidad local ó provincial, para que faculta el art. 19 de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, deben dirigirse al Ministerio de Fomento ó á este de la Gobernacion, segun la naturaleza de las obras ú objeto á que se pretenda destinar aquel producto, por estar asi dispuesto en circular de 28 de Noviembre anterior, expedida por el Ministerio de Hacienda. Y como se eche de ver que muchos Ayuntamientos en una sola exposicion piden se les autorice para aplicar aquellos fondos á distintas obras, cuyo conocimiento corresponde, ya á Fomento, ya á Gobernacion, ya á distintos negociados de uno ó de otro Ministerio, resultando de aqui que siendo indispensable para expedir la Real orden declaratoria de utilidad y conveniencia de la obra, que cada negociado dé su dictámen, se retrasa la resolucion definitiva del expediente en perjuicio de los intereses locales y provinciales que el Gobierno trata por todos medios de promover: en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que no sufran retraso las solicitudes de esta especie, los Ayuntamientos, al tiempo de pedir la autorizacion, lo hagan por separado para cada clase de obras ú objeto á que traten de destinar el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de propios.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden publicandolas bases generales que deben servir de fundamento á las contratas de fabricacion de armas con destino á la Milicia Nacional del Reino.

Ministerio de la Gobernacion.

Con el objeto de establecer un sistema uniforme en las contratas que hayan de verificarse por este Ministerio para la adquisicion de armamento con destino á la Milicia Nacional del Reino, y á fin de que al mismo tiempo que el Gobierno preste una proteccion bien entendida á la industria nacional, asegure tambien la buena construccion de las armas que han de entregarse á la fuerza ciudadana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la *Gaceta* el pliego de condiciones generales á que los contratistas deberán sujetar sus proposiciones, cuando reunidos los modelos y demas datos indispensables, sean llamados á licitacion pública.

Es tambien la voluntad de S. M. que se inserte el citado pliego en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que llegando á noticia de cuantas personas quieran interesarse en esta clase de especulaciones, puedan prepararse á tomar parte en las subastas que próximamente se celebrarán en virtud de los llamamientos que oportunamente se hagan por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Bases generales que deben servir de fundamento á las contratas de fabricacion de armas con destino á la Milicia Nacional del Reino.

1.ª Todo particular ó corporacion que presente proposiciones de contrata de armas con destino á la Milicia Nacional deberá expresar en ellas que acepta previamente estas bases, y se sujeta á los reconocimientos y pruebas que en las mismas se establecen. Deberá ademas manifestar en su proposicion:

1.º El número y clase de armas que se propone construir.

2.º El tiempo que tardará en entregar el total, y el número de las que facilitará mensualmente.

Y 3.º El precio definitivo de cada arma, y la manera con que se han de efectuar los pagos, en el caso de no hacerse el adeudo á que se refiere la base 5.ª

2.ª Mientras otra cosa no se determine, el modelo para fusiles será el fusil liso, modelo de 1854, aprobado para el ejército por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, y para las carabinas rayadas de infantería, la adoptada para los batallones de Cazadores del ejército por Real orden de 19 de Julio de 1855. Para las demas armas de fuego y para las blancas, el Ministro de la Gobernacion, oyendo á la Inspeccion general de la Milicia Nacional, y si lo tuviese por conveniente á la Direccion general de Artillería, fijará los modelos que crea mas convenientes.

3.ª Todo contratista de armas de fuego concentrará la construccion de estas en un solo pueblo, que es en el que deberán tener lugar los reconocimientos y pruebas, quedando obligado á proporcionar el local en que las mismas hayan de tener lugar.

4.ª Será de cuenta del Ministerio de la Gobernacion el facilitar los modelos de armas, el banco de pruebas y los juegos de baquetones, calibradores y escantillones necesarios para los movimientos y pruebas de las armas de fuego, asi como la pólvora necesaria para las mismas.

5.ª Si el Gobierno lo creyera oportuno, se adelantará al contratista el 10 por 100 del valor del armamento contratado, exigiéndosele al efecto la correspondiente fianza que garantice en todo evento el pronto reintegro de la cantidad adelantada.

6.ª Para el caso en que el contratista no hubiese hecho entrega de todo el armamento al cabo del tiempo convenido que debe establecerse segun la base primera, se estipulará por un artículo de la contrata el castigo á que se somete el mismo por los perjuicios que semejante falta ocasione, el cual debe ser una rebaja del precio de las armas que hubiese dejado de entregar por cada mes que retarde su entrega. La fianza á que se refiere la base 5.ª, ó una nueva en el caso de no haberse hecho adelanto alguno al contratista, servirán de garantía á la anterior disposicion.

7.ª Los reconocimientos y pruebas de las armas de fuego se harán por el Oficial de Artillería y el maestro examinador destinados al efecto, y tendrán lugar en la misma forma que se practican por el cuerpo de Artillería en las fábricas de Oviedo y Plasencia.

8.ª El armamento construido deberá entregarse mensualmente al comisionado que nombre el Gobierno, y si es de fuego en presencia del Oficial de Artillería y del maestro examinador, con el objeto de que estos puedan verificar en el acto el último reconocimiento, y asegurarse de que las piezas que constituyen el arma que se reconozca son las mismas que reconocieron y aprobaron, á

cuyo efecto deberán haberse estampado en ellas por el maestro examinador la marca y contraseña correspondientes.

9.ª En el caso de hacerse el adelanto que prefiere la base 5.ª, los pagos se verificarán mensualmente en el punto que se estipule, despues de la entrega de armas á que se refiere el artículo anterior, y serán del valor á que asciendan dichas armas, rebajando un 10 por 100 para reintegrar lo adelantado por el Estado. La fianza no se devolverá hasta que haya sido entregado todo el armamento contratado.

10. Todo contratista de armas blancas establecerá como base de su contrata, la obligacion de adquirir las hojas de las espadas y sables, asi como los juegos de cuchillas y regatones para lanzas en la fábrica de armas de Toledo, y de construirlas con arreglo al modelo que se adopte y á que se refiere la base 2.ª

11. El reconocimiento de las armas blancas se verificará con presencia de los modelos por la comision que tenga á bien nombrar el Ministro de la Gobernacion, pues bajo el concepto expresado en la base 10 no se necesita al efecto de la inspeccion facultativa del cuerpo de Artillería.

Real orden señalando la clase de papel sellado en que se han de estender las escrituras de censos que se rediman.

Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.

„Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general y por el Asesor del Ministerio de Hacienda, respecto á la aclaracion que es conveniente dar al artículo 16 de la ley de 27 de Febrero próximo pasado; se ha servido resolver que el capital que se redime y relativo al cual debe regularse la clase de papel en que haya de estenderse la correspondiente escritura, es la cantidad que dá por resultado la capitalizacion que se practica con arreglo á los tipos marcados por la Ley de 1.º de Mayo del año último. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1856.—Manuel de Azpilcueta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo contravenido, á sabiendas, el Párroco de Santa María de la villa de Bolaños D. Genaro Alvaredo y el Alcalde constitucional de la misma á lo terminantemente dispuesto en Real orden de 28 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial de 6 de Setiembre, por la cual se prohibieron los funerales de cuerpo presente en las Iglesias, he resuelto, usando por ahora de benignidad, impo-

ner á cada uno de aquellos la multa de 200 rs., con la prevencion de que si reincidieren serán entregados á los tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

Lo que se publica en este Periódico oficial á los efectos oportunos. Valladolid 30 de Marzo de 1856. = El encargado del Gobierno, Baldomero Menendez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Valdestillas me participa con fecha 31 de Marzo último que un vecino de aquella villa se ha hallado, en el camino que conduce á esta Capital, una pollina cuyas señas se expresan á continuación. Lo que he dispuesto publicar por medio de este Periódico á fin de que llegue á noticia de su dueño, quien deberá presentarse al expresado Alcalde á recogerla. Valladolid 2 de Abril de 1856. = Bernardo Iglesias.

Señas de la pollina. Pelo rucio, edad 5 años: se halló aparejada.

SECCION DE AGRICULTURA. = APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

Don Bernardo Iglesias, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Balbino Diez, vecino de la Nava del Rey, trata de establecer una fábrica de harinas que funcione con las aguas del rio Trabancos, situada en terreno de su propiedad y término jurisdiccional de dicha villa. Y á fin de cumplir esta dependencia con lo preceptuado por la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846; lo anuncio al público para que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicadas con la construccion de la indicada fabrica, acudan á este Gobierno de provincia en el término improrogable de treinta dias, que es el máximo que se concede por la citada disposicion, exponiendo los agravios ó perjuicios que se les pueda originar con la realizacion de este proyecto. Valladolid 2 de Abril de 1856. = Bernardo Iglesias.

Real orden señalando el término de dos meses para que todos los que se crean con derecho á obtener la cruz de S. Fernando, como cualquiera otra de las instituidas por premios de servicios militares ó patrióticos, promuevan sus solicitudes documentadas por el Ministerio de la Guerra.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Seccion 3.^a = Circular. = Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 29 del pasado lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo que sigue. = La Reina (Q. D. G.)

ha tenido á bien acceder á la solicitud promovida por D. José Morales, vecino de Cádiz, en súplica de la cruz concedida á los Milicianos Nacionales movilizados por órdenes del Regente del Reino fechas 3, 5 y 17 de Diciembre de 1841, y mandar se expida al interesado el correspondiente diploma por hallarse comprendido en las citadas disposiciones: al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. se fije el plazo improrogable de dos meses para que todos los que se crean con derecho á obtener tanto la cruz de S. Fernando, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Setiembre de 1854, como cualquier otra de las instituidas por premios de servicios militares ó patrióticos, cuya concesion corresponda á este Ministerio, promuevan sus solicitudes documentadas por el conducto marcado á cada cual segun su clase, y que transcurrido dicho término queden sin curso cuantas peticiones de esta naturaleza se presenten. De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. = Lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 22 de Marzo de 1856. = Joaquin Armero. = Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. = Es copia. = El General Gobernador, Castillon.

ANUNCIOS.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Boecillo, dotada con 2,000 rs. de Propios, casa, y los niños pagan por retribucion semanal 12 céntimos los de leer y 24 los de escribir.

En San Pelayo se dan al Maestro 1,400 rs. anuales y casa, sin retribucion alguna.

En Cervillego de la Cruz está dotada la escuela con 1,100 rs. procedentes de Propios y una fundacion, 150 por renta de casa y 200 por la retribucion de los niños, cobrados por el Maestro en el mes de Setiembre.

En Fompedraza se dan al Maestro 800 rs. anuales, casa, y los niños pagan en Agosto 4 celemines de centeno los de leer, y 6 los que reciban mayor instruccion.

Tambien se halla vacante la escuela de niñas del Arrabal de Portillo, dotada con 1,333 rs. de Propios, casa, y las niñas pagan mensualmente 50 céntimos las de los primeros conocimientos, 84 las de calceta y silabeo, un real las de lectura y coser, y dos las que reciban mayor instruccion.

En Aldea de S. Miguel se dan á la Maestra 1,400 rs. anuales, casa, y las niñas pagan por retribucion mensual medio real las de leer y calceta, y uno las que reciban mayor instruccion.

En Montealegre se dan á la Maestra 1,333 rs., casa, y las niñas pagan por retribucion mensual un real las de punto, 2 las de calceta, 3 las de coser, y 4 las de bordar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador en el término de un mes, acompañadas de la certificación de conducta y un testimonio del título, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín; advirtiéndose que pueden pretenderse sin título las escuelas de S. Pelayo, Cervillego y Fompedraza, y ser nombrados no habiendo quien con él pretenda; sugetándose despues el nombrado á sufrir un exámen ante el Sr. Inspector. Valladolid 29 de Marzo de 1856. = El Presidente, encargado del Gobierno, Baldomero Menendez. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

En el dia 19 del que rige tuvo efecto ante esta Municipalidad, segun estaba anunciado, el remate para la enagenacion á venta Real de la Casa Escuela de esta villa, autorizada por la Exema. Diputacion provincial, habiéndose verificado en cantidad de 9,405 rs.

Lo que se anuncia al público advirtiéndose que queda abierto el remate para la admision de la puja del cuarto, y no menos, sobre la expresada suma por el término de noventa dias que señala la ley, el cual concluye el dia 17 de Junio proximo á las doce de su mañana, pero si antes se produjera dicha mejora, se abrirá nueva subasta bajo el tipo de ella á los nueve dias siguientes. Tordesillas 21 de Marzo de 1856. = El P., Santiago de Sampedro. = P. A. D. A., Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de la Mota del Marqués, cabeza de partido judicial, que consta de cuatrocientos doce vecinos. La dotacion consiste en 9,000 rs. vn. anuales pagados por semestres por el Ayuntamiento, y ademas se permitirán al Profesor las apelaciones para los muchos pueblos inmediatos que carecen de facultativo médico.

Los aspirantes á esta plaza, bien de la clase Médico-Cirujanos ó de Médicos puros, pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo venidero, en cuyo dia se proveerá en el sugeto que reuna las circunstancias mas favorables á juicio del Ayuntamiento y de la Comision de vecinos asociada á la Corporacion municipal con este objeto. La Mota del Marqués 25 de Marzo de 1856. = El Alcalde Presidente, Lorenzo Pintado. = El Secretario, Máximo de Vega Ballesteros.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante: consiste su dotacion anual en 4,000 rs. satisfechos del fondo de Propios por trimestres vencidos, y la

retribucion de 12 rs. por cada uno de los que se afeiten en sus respectivas casas; 8 rs. por cada parto, y por separado los casos de mano airada. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Abril próximo, en que se proveerá. Viana de Cega 20 de Marzo de 1856. = El Presidente, Pedro Fernandez.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por fallecimiento de D. Bartolomé Martínez, se halla vacante en este Juzgado una de las Procuras del mismo; y debiendo proveerse con sujecion á lo que se dispone en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Juzgados, á virtud de providencia de S. E. la Audiencia de Valladolid, se anuncia la vacante por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, para que los que se crean aptos para el desempeño de dicha Procura, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del expresado término. Dado en Medina de Rioseco á 18 de Marzo de 1856. = Tirso Trabadillo. = Por mandado de su Señoría, Emeterio Albert.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Marzo de 1856.

Rt. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 40 imposiciones, la cantidad de. 5,057..

El Director de Semana,

Julian Revenga Daviña.

El dia 13 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-Administracion de la dehesa de Fuentes de Duero el remate de 6,000 cargas de ramera, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán. Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en su adquisicion.

LA TUTELAR.

Compañía general española de Seguros mútuos sobre la vida.

Los Señores suscritores cuyos recibos de anualidad cumplen en 31 del corriente mes, se servirán pasar á recogerles á la casa de los Banqueros Señores Viuda de Sigler é Hijos antes del 15 del próximo mes de Abril, pues pasado dicho término serán devueltos á la Direccion general. = El Inspector, Mariano Villameriel.